

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En las actuaciones número 5.676 de 2008, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 550 de 2008 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por doña Jéssica Castro Aguilar, contra “Mutual Universal Mugenat”, “Mampower Team ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad de grado, con fecha 25 de mayo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Jéssica Castro Aguilar, asistida por el letrado don Juan Pedro Brobia Varona, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Madrid de fecha 22 de julio de 2008, en autos número 550 de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Jéssica Castro Aguilar, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa “Mampower Team ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Universal Mugenat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesional de la Seguridad Social número 10”, en materia de incapacidad permanente total o subsidiariamente parcial para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/5676/08, que

esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Mampower Team ETT, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 25 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.767/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 1.241/08, interpuesto por “San José 8, Promotora Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, contra quienes se dirá, sobre accidente de trabajo-gran invalidez, han sido dictados el auto y la sentencia de fecha 25 de mayo de 2009 siguientes:

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, presidente, doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras

Caballero.—En Madrid, a 25 de mayo de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente

Auto

La Sala resuelve: Que se admite a trámite la copia de la sentencia referida y se rechaza el resto de la documental presentada por el demandante acompañando al escrito de formalización del recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, presidente, doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 25 de mayo de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación número 1.241 de 2008, interpuesto por la empresa “San José 8, Promotora Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, asistida por el letrado don Antonio de la Fuente García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid en los autos número 377 de 2006, ha sido ponente el ilustrísimo señor don José Ramón Fernández Otero.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa “San José 8, Promotora Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, asistida por el letrado don Antonio de la Fuente García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid de fecha 30 de marzo de 2007, en autos número 377 de 2006, en virtud de demanda formulada por la empresa “San José 8, Promotora Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Rodolfo Sánchez-Escribano Rivera, la empresa “Hogasar, Sociedad Limitada”, y “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151”, en materia de accidente de trabajo-gran invalidez-recargo de prestaciones, y, en consecuencia, debemos confirmar

y confirmamos la sentencia de instancia, con abono por la parte recurrente a los letrados que han impugnado su recurso de la cantidad de 300 euros a cada uno de ellos. Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1241/08, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Hogasar, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 26 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.849/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésimoprimer

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésimoprimer de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio de ejecución títulos judiciales número 1.485 de 2005, del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, bajo el número de rollo 441 de

2006, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrados ilustrísimos señores: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Almudena Cánovas del Castillo Pascual y doña María José Alfaro Hoys.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008. La Sección Vigésimoprimer de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de ejecución de título judicial número 1.485 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, doña Josefa García Dalama, como apelante-demandante, y de otra, doña Mercedes Blanco García, doña Silvia Carranza Blanco y don Jorge Carranza Blanco, como apelados-demandados.

Visto, siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el procurador de los Tribunales don Antonio González, en nombre y representación de doña Josefa García Dalama contra el auto dictado por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, con fecha 18 de enero de 2006, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales devengadas en esta alzada.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación al apelado don Jorge Carranza Blanco, que se encuentra incomparecido, se expide el presente para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.963/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Eladio Camacho Fraile, secretario del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 2.043 de 2008 se ha dictado la sentencia de 14 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Ignacio Melchor Oruña, en nombre y representación de “Pensamiento Legal, Sociedad

Limitada”, contra “Rockbar, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro:

1.º Resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el día 15 de octubre de 2007 objeto de esta litis.

2.º El desahucio del demandado, quien deberá dejar libre el local sito en la calle Echegaray, número 21, planta baja (Madrid), dentro del plazo legalmente establecido, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo a llevar a cabo el día 3 de septiembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

3.º La expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.666/09)

JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.698 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 31 de julio de 2008.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.698 de 2007, a instancias de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Iglesias Gómez y asistida del letrado don Rafael Llovet de Vicente, contra don Mohamed Ould Abeye, en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Iglesias Gómez, en nombre y representación de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, frente a don Mohamed Ould Abeye, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 10.287,63 euros.

2. Condenar y condeno al demandado a abonar a la actora los intereses de demora de la anterior cantidad según lo pactado y desde la certificación de deuda.

3. Condenar y condeno al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.